



Municipalidad Distrital de Breña



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 0558-2021-MDB**

Breña, 17 de marzo del 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 016-2021-MDB-GDE, de fecha 21 de enero de 2021, ampliado con Informe N° 028-2021-MDB-GDE, de fecha 18 de febrero de 2021, e Informe 031-2021-MDB-GDE, de fecha 01 de marzo de 2021, ambos de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 018-2021-SGFA-GM-MDB, de fecha 01 de febrero de 2021, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el Informe N° 041-2021-GPPROP/MDB, de fecha 11 de febrero de 2021, ampliado con Informe N° 046-2021-GPPROP/MDB, de fecha 22 de febrero de 2021, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Institucional; el Informe N° 086-2021-GAJ-MDB, de fecha 25 de febrero de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 03-2021-CDUTSFL-CM/MDB, de fecha 15 de marzo de 2021, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Saneamiento Físico Legal; todos los actuados respecto del proyecto de "Ordenanza que regula el régimen de publicidad electoral en el Distrito de Breña", y;

CONSIDERANDO:

cQue, conforme a lo establecido en los artículos 194° modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional y Concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, con sujeción del ordenamiento jurídico; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica y exclusiva de las municipalidades distritales en normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la publicación de avisos publicitarios y propagandas políticas;

Que, sobre el particular, mediante Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por Ley N° 28581, se establece en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados. Asimismo, en el artículo 181° de la citada norma, se establece que la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, al respecto, el Artículo 185° de la Ley Orgánica de Elecciones señala que "Los municipios provinciales o distritales apoyan a el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de penales, convenientemente ubicados, con iguales espacios para toda las